



UNIVERSIDAD CATOLICA DE LA SANTISIMA CONCEPCION

SECRETARIA GENERAL

DECRETO DE RECTORIA N°26/2013

PROMULGA ACUERDO DEL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR QUE APRUEBA REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA SUMARIOS QUE SE INSTRUEN EN LA UNIVERSIDAD

VISTO:

1. El D.R. N°17/98 de fecha 10 de julio de 1998 que estableció el procedimiento para investigaciones sumarias y sumarios que se instruyan en la Universidad;
2. La necesidad de adecuar, actualizar y complementar la normativa para una mejor aplicación del justo proceso y proporcionalidad de las sanciones que deben aplicarse a los miembros de la comunidad universitaria.
3. El acuerdo adoptado por el Honorable Consejo Superior en sesión ordinaria N° 04/2013 de fecha 14 de Mayo de 2013 que aprobó el Reglamento respectivo;
4. Lo propuesto e informado por la Secretaría General de la Universidad;
5. Las atribuciones que me confiere el art. 37 de los Estatutos Generales de la Universidad.

DECRETO:

PRIMERO: Promulga el acuerdo del Honorable Consejo Superior adoptado en sesión ordinaria N°04 de fecha 14 de mayo de 2013 que aprobó el Reglamento que Establece el Procedimiento para Sumarios que se Instruyen en la Universidad según el siguiente tenor:

REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA SUMARIOS QUE SE INSTRUEN EN LA UNIVERSIDAD

TITULO I NORMAS GENERALES

Art. 1º: El presente Reglamento regula el procedimiento para determinar la responsabilidad por infracciones académicas y/o disciplinarias de todos los miembros de la Comunidad Universitaria, entendiéndose por éstos a sus académicos, estudiantes y funcionarios administrativos.



UNIVERSIDAD CATOLICA DE LA SANTISIMA CONCEPCION

SECRETARIA GENERAL

Art. 2º: Todos los miembros de la comunidad universitaria deberán contribuir al fortalecimiento y cohesión de la misma, respetando a todos los integrantes de ésta; los principios generales de la Universidad definidos en sus Estatutos y la integridad de los bienes de la Universidad.

Todo comportamiento o acción que importe trasgresión tanto a estos deberes como a cualquier otra regulación o norma interna de la Universidad, podrá acarrear responsabilidad académica o disciplinaria.

Corresponderá realizar un sumario, según el presente Reglamento, cuando los hechos o conductas producidas aparezcan como contrarios a la Declaración de Principios, los Estatutos Generales, las normas internas de la Universidad o la convivencia universitaria, a fin de establecer su efectividad y la eventual participación y responsabilidad de algún miembro de la comunidad universitaria.

Art. 3º: La responsabilidad académica y disciplinaria de los miembros de la comunidad universitaria se hará efectiva mediante la aplicación del procedimiento establecido en el presente Reglamento, garantizando el derecho a la defensa y al debido proceso, sin perjuicio de la aplicación del ordenamiento jurídico según corresponda.

Art. 4º: Para determinar la responsabilidad académica o disciplinaria de cualquier miembro de la comunidad universitaria, se decidirá la instrucción de un sumario por Resolución del Secretario General, el que podrá ser iniciado de oficio, por orden del Rector o a petición escrita de un Vicerrector, Decano o Director, cuando los hechos así lo ameriten.

Dicha Resolución deberá establecer la naturaleza de la investigación, la designación del Fiscal y el plazo que tiene éste para emitir su Dictamen.

Notificado el Fiscal de la Resolución que ordena instruir un sumario, designará a un funcionario para que se desempeñe como Actuario o Ministro de Fe, quien estará encargado de autorizar todas las resoluciones o diligencias que éste dicte o practique. Asimismo, cooperará con él en la substanciación de la investigación.

Art. 5º: Cualquier miembro de la comunidad universitaria podrá dirigirse al Vicerrector que corresponda a su área, a su Decano o Director, con el objeto de poner en conocimiento hechos que podrían constituir una infracción académica o disciplinaria y que podrían ser motivo de un sumario.

Art. 6º: Si durante el transcurso de la investigación, se llegare a determinar que los hechos pueden ser constitutivos de delito o falta penal, el Fiscal deberá ponerlo en conocimiento del Secretario General y podrá recomendar la remisión de los antecedentes a la Justicia Ordinaria.



UNIVERSIDAD CATOLICA DE LA SANTISIMA CONCEPCION

SECRETARIA GENERAL

Una vez concluido el sumario, el Secretario General podrá entregar los antecedentes a quien corresponda, para que determine la conveniencia de iniciar las acciones que procedan conforme la legislación vigente.

Art. 7º: Cualquier miembro de la comunidad universitaria a quien se formulen cargos en un sumario, podrá ser asistido por la persona que él designe. En todo caso, siempre existirá la obligación de concurrir y de realizar las actuaciones en forma personal.

Art. 8º: Los plazos que establece el presente Reglamento serán siempre individuales y de días hábiles. Se considerarán días hábiles todos, a excepción de los días sábados, domingos, festivos y los feriados académicos.

TITULO II DEL PROCEDIMIENTO

Art. 9º: La investigación materia de un sumario, será instruida por un Fiscal, quien conservará foliadas las piezas del expediente y consignará todas las diligencias que se practiquen por cualquier medio que permita garantizar la fidelidad e integridad de la información.

La constancia de cada actuación deberá consignar, a lo menos, la indicación de la fecha, hora, lugar en que se realice, las personas que han intervenido, una breve relación de sus resultados y la firma del fiscal y del actuario.

Art. 10º: La investigación, materia de un sumario, no podrá durar más de veinte días contados desde la fecha de la notificación al Fiscal de la resolución que ordena instruirlo. A solicitud fundada del Fiscal, este plazo podrá prorrogarse, las veces que sea necesario, por Resolución del Secretario General.

Art. 11º: Es obligación del Fiscal agotar la investigación de los hechos, acumulando para ello todas las pruebas que fuere posible obtener, las que se apreciarán según la sana crítica.

Para tal efecto, el Fiscal procederá a investigar los hechos con la mayor acuciosidad, estableciendo y averiguando con igual celo aquellas circunstancias que puedan comprometer o agravar la responsabilidad de algún miembro de la comunidad universitaria, como aquellas que puedan eximirlo de tal responsabilidad o atenuarla. Correspondrá apreciar especialmente como atenuante, la acción realizada por el culpado con el objeto de reparar el mal causado y su cooperación en el proceso.

Art. 12º: El Fiscal estará facultado para citar por cualquier medio a cualquier miembro de la comunidad universitaria con el fin de que preste declaración, el que deberá declarar la verdad sobre lo que se le pregunta, sin ocultar hechos, circunstancias o elementos acerca del contenido de su declaración.



UNIVERSIDAD CATOLICA DE LA SANTISIMA CONCEPCION

SECRETARIA GENERAL

Art. 13º: La citación podrá realizarse por cualquier medio que haga el proceso rápido y expedito, debiendo dejarse siempre constancia de la misma en el expediente.

La no comparecencia se considerará como falta grave a sus obligaciones funcionarias o estudiantiles, y se podrá sancionar como tal.

Art. 14º: En caso de impedimento grave para concurrir personalmente a prestar declaración, calificado éste por el Fiscal, se suspenderá la citación y se fijará nuevo día y hora para efectuar la declaración dentro del plazo más breve posible.

Si la persona no concurre a la nueva citación, el Fiscal procederá conforme lo dispone el artículo anterior en su inciso segundo y dispondrá la prosecución de la investigación en su ausencia.

Art. 15º: En casos graves y calificados, y cuando así lo aconseje la seguridad de los testigos, el Fiscal podrá solicitar al Secretario General, que ordene que se mantenga reserva sobre el nombre de uno o más testigos determinados.

Esta reserva del nombre tendrá vigencia durante toda la investigación, pero no podrá prolongarse más allá del momento de la notificación de la formulación de cargos.

Art. 16º: El inculpado deberá ser oído en todo caso, y su no comparecencia podrá ser considerada como agravante.

Citado a declarar por primera vez ante el Fiscal, el investigado será apercibido para que dentro del segundo día formule los motivos de la recusación en contra de éste y/o del actuario.

La solicitud de recusación será presentada al Secretario General y resuelta por éste dentro del plazo de dos días. En caso de ser acogida, se designará, en la misma Resolución un nuevo Fiscal y/o actuario, según corresponda.

Art. 17º: En la primera audiencia realizada ante el Fiscal, el citado deberá fijar domicilio, teléfono de contacto o correo electrónico para que se le notifiquen todas las actuaciones del sumario.

Si no hubiera dado cumplimiento a esta obligación o no hubiera sido posible realizar las notificaciones personalmente, se harán por carta certificada al domicilio registrado en la respectiva ficha personal. En este último caso, las notificaciones se entenderán efectuadas al tercer día contado desde el envío de la carta certificada.



UNIVERSIDAD CATOLICA DE LA SANTISIMA CONCEPCION

SECRETARIA GENERAL

Art. 18º: Si agotada la investigación, el Fiscal estima que no hay mérito suficiente para formular cargos, recomendará el sobreseimiento del procedimiento.

Art. 19º: Si de la investigación apareciera que hay méritos, el Fiscal procederá a formular cargos concretos y dará traslado de éstos al o los inculpados. La formulación de cargos al inculpado se hará en forma personal o por carta certificada dirigida al domicilio registrado en la Universidad, a menos que éste hubiera señalado una forma distinta de notificación.

En caso de no comparecencia del inculpado se seguirá el procedimiento en su rebeldía.

Art. 20º: El inculpado podrá nombrar un defensor desde la notificación de la acusación. Para estos efectos, se entenderá por defensor cualquier persona autorizada por escrito, por el inculpado para velar por sus derechos en el procedimiento, cuya identificación, dirección o correo electrónico conste en el expediente para efecto de las notificaciones.

El inculpado deberá contestar los cargos por escrito y ofrecer rendir las pruebas que presente en apoyo de su defensa, todo en el plazo de siete días contados desde la notificación de la formulación de cargos. Si el Fiscal estima procedente las pruebas ofrecidas, se fijará un término probatorio que no podrá exceder de 7 días.

Art. 21º: En caso de que faltare alguna medida o diligencia cuya necesidad apareciere de manifiesto para esclarecer el asunto en cuestión, el Fiscal podrá ordenar su rendición o realización, fijando para ello un plazo no superior a diez días.

Art. 22º: Contestados los cargos y rendidas las pruebas o vencido el plazo para hacerlo, el Fiscal tendrá el término de tres días para evacuar su Dictamen, el que deberá contener la fecha de su dictación, la individualización de los intervenientes, la relación de los hechos y circunstancias que hubieren sido objeto de la acusación, la defensa presentada por el inculpado, un examen de las pruebas rendidas la que se apreciará de acuerdo a la sana crítica, y las conclusiones a que llegue conforme al mérito de los antecedentes reunidos. En el mismo Dictamen, deberá proponer al Rector las sanciones o el sobreseimiento que, a su juicio procedan.

Art. 23º: El Secretario General revisará el Dictamen del Fiscal, pudiendo ordenar corregir todo vicio del procedimiento que aparezca de manifiesto.

Podrá además, si así lo estima, designar un nuevo Fiscal para que continúe la investigación u ordenar reabrirla a fin de completarla, fijando al efecto un nuevo plazo.



UNIVERSIDAD CATOLICA DE LA SANTISIMA CONCEPCION

SECRETARIA GENERAL

Art. 24º: Cumplidos los trámites a que se refiere el artículo anterior, el Secretario General emitirá un informe final, si lo estima conveniente y remitirá los antecedentes al Rector.

Art. 25º: Toda aplicación de sanción se formalizará por Resolución del Rector.

En los casos que el Rector se encuentre o declare inhabilitado para aplicar la sanción o sobreseer el sumario, se estará, para estos efectos, a las normas de subrogación establecidas en los Estatutos Generales de la Universidad y en el Decreto de Rectoría que establece el orden de subrogación entre los Vicerrectores. La prueba se apreciará según la sana crítica.

La Resolución del Rector se notificará por la autoridad indicada en ella, personalmente o a través de carta certificada dirigida al domicilio del sancionado.

TITULO III DE LAS CONDUCTAS CONSTITUTIVAS DE INFRACCIÓN POR ESTUDIANTES

Art. 26: Tratándose de estudiantes de la Universidad, las infracciones podrán ser de carácter disciplinario o académicas.

1. Las siguientes conductas constituirán infracciones disciplinarias, sin que la enunciación sea taxativa:

- a) Realizar actos que menoscaben de cualquier modo los principios o la imagen de la Universidad;
- b) Expresarse, públicamente y por cualquier medio, de forma deshonesta o en menoscabo de algún miembro de la comunidad universitaria;
- c) Incitar o cometer actos de violencia o intimidación en contra de miembros de la comunidad universitaria, o contra personas ajenas a ella, desde recintos universitarios o dentro de ellos;
- d) Retirar, sin autorización del lugar dispuesto para su permanencia por la Universidad, cualquier clase de bien que pertenezca a la misma;
- e) Extraviar, menoscabar, o hacer mal uso de cualquier clase de bien que pertenezca a la Universidad;
- f) Negarse a mostrar identificación universitaria, cuando sea solicitada por un académico o funcionario;
- g) Cometer actos contrarios a la moral y a las buenas costumbres en los recintos de la Universidad o en lugares que la Universidad ocupe o utilice.
- h) Consumir, ingresar, poseer, distribuir o proporcionar bebidas alcohólicas en los recintos de la Universidad o en lugares que la Universidad ocupe o utilice, cuando no exista autorización otorgada por la autoridad competente;



UNIVERSIDAD CATOLICA DE LA SANTISIMA CONCEPCION

SECRETARIA GENERAL

- i) Encontrarse en estado de ebriedad al interior de la Universidad o en lugares que la Universidad ocupe o utilice;
- j) Ingresar, consumir, poseer, transportar, distribuir o proporcionar estupefacientes o sustancias psicotrópicas definidas como tales por la legislación vigente, en recintos universitarios o en lugares que la Universidad ocupe o utilice; y
- k) Cualquier otra conducta que perturbe la normal convivencia de la comunidad universitaria, el normal desarrollo de una actividad académica o de las labores que son propias de la Universidad.

2. Constituirán infracciones académicas:

- a) Cometer fraude en cualquier clase de actividades académicas, sea programática o extra programática;
- b) Adulterar cualquier documento oficial, documento de asistencias, correcciones de pruebas o trabajos de investigación, entendiéndose comprendidos dentro de éstos los informes de prácticas y otros de similar naturaleza;
- c) Plagiar u ocultar el origen de la información en investigaciones y trabajos en general;
- d) Cualquier otro acto u omisión que sea calificado fundadamente como infracción académica por el Secretario General.

Art. 27º: Lo anterior es sin perjuicio de la aplicación de las normas de conducta y sanción relativas a actuaciones ilícitas flagrantes en evaluaciones de aprendizaje que dispone el Reglamento del Alumno de Pregrado y el de Postgrado.

TITULO IV DE LAS SANCIONES A ESTUDIANTES

Art. 28º: Tratándose de estudiantes de la Universidad, y con el mérito de los antecedentes, el Rector, en el plazo de 20 días, deberá adoptar alguna de las siguientes medidas:

- a) Sobreseer definitivamente el sumario, si estimare que no corresponde aplicar sanción alguna;
- b) Aplicar alguna de las siguientes sanciones, enumeración que no impedirá la adopción de alguna otra que resulte más apropiada, de acuerdo a las circunstancias particulares que se aprecien:
 - 1) Amonestación verbal;
 - 2) Amonestación escrita;
 - 3) Suspensión de las actividades académicas hasta por dos períodos académicos.
 - 4) Expulsión de la Universidad.



UNIVERSIDAD CATOLICA DE LA SANTISIMA CONCEPCION

SECRETARIA GENERAL

La resolución que aplique la sanción será comunicada al Director de la Dirección de Apoyo a los Estudiantes con el objeto que éste proceda a notificarla al infractor y a la Dirección de Admisión y Registro Académico para la constancia respectiva, salvo en el caso de la amonestación verbal.

Art. 29º: Además se podrán imponer una o más de las siguientes sanciones accesorias, en conjunto con alguna de las sanciones principales señaladas anteriormente:

- 1) La inhabilidad temporal, por uno o dos períodos académicos, o permanente, para realizar ayudantías;
- 2) La inhabilidad temporal, por uno o dos períodos académicos, o permanente, para realizar intercambios patrocinados por la Universidad;

Art. 30º: De la amonestación verbal no podrá dejarse constancia en ningún otro documento que no sea la misma Resolución.

Art. 31º: La sanción consistente en la suspensión académica, lleva siempre consigo la de inhabilitación absoluta para ejercer cargos de ayudantías, mientras dure el tiempo de dicha suspensión, además de lo dispuesto en el Reglamento del Alumno de Pregrado y Postgrado según corresponda.

Art. 32º: Siempre que se imponga la medida disciplinaria de suspensión de las actividades académicas, se podrá imponer, adicionalmente, la obligación para el estudiante de asistir a un curso de formación personal o de formación académica extracurricular, según corresponda, lo que será señalado en forma específica en la respectiva Resolución del Rector.

Art. 33: El cumplimiento de la obligación señalada anteriormente, constituirá requisito esencial para la reincorporación a las actividades académicas.

Art. 34º: Las Resoluciones que apliquen la sanción de suspensión de actividades académicas o expulsión serán apelables fundadamente y por escrito, dentro del plazo de cinco días contados desde la respectiva notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes del presente Reglamento.

TÍTULO V DE LAS SANCIONES A FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS

Art. 35º: Si se tratare de cualquier persona que desarrolle funciones administrativas en la Universidad, el Rector podrá resolver la aplicación de alguna de las medidas contempladas en el Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad vigente de la Universidad, previo cumplimiento de las normas de procedimiento establecidas en el presente Reglamento, sin perjuicio de las normas y sanciones que dispone la legislación laboral.



UNIVERSIDAD CATOLICA DE LA SANTISIMA CONCEPCION

SECRETARIA GENERAL

La resolución que aplique la sanción será comunicada al Director de Gestión de Personal quien notificará al sancionado.

TITULO VI DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS ACADÉMICOS

Art. 36º: La Indagación Formal es el procedimiento sumario aplicable a los académicos de la Universidad que tiene por objeto, conocer hechos que constituyan infracciones o faltas a las normas internas de la Universidad y determinar la participación y responsabilidad que le haya cabido a algún académico, en ellos.

La Indagación Formal se regirá por el procedimiento establecido en los Títulos I y II del presente Reglamento, sin perjuicio de las normas señaladas en los artículos siguientes.

Art. 37º: Constituirán infracciones que podrán dar inicio a la realización de un proceso de Indagación Formal, sin que la enumeración sea taxativa, las conductas u omisiones siguientes:

- a) Incumplimiento de los deberes o postulados que consideran la Declaración de Principios, los Estatutos Generales, el Reglamento del Académico, demás normas internas de la Universidad, las particulares de la Unidad Académica o el presente Reglamento, así como las normas pertinentes del Código de Derecho Canónico;
- b) Infracción de los derechos o prerrogativas de cualquier miembro de la comunidad universitaria como tal;
- c) Responsabilidad en acciones u omisiones que comprometan a la Universidad o causen menoscabo o detrimento a sus derechos, prerrogativas o prestigio, y
- d) Responsabilidad en cualquier otra acción u omisión que importe falta a la probidad académica o a la ética.

Art. 38º: Con el mérito de los antecedentes y de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento, el Rector podrá aplicar alguna de las siguientes medidas:

- a) Sobreseer definitivamente la Indagación, si estimare que no corresponde aplicar sanción alguna;
- b) Sancionar al académico que resulte culpable con alguna de las sanciones establecidas en el artículo siguiente, sin perjuicio de lo que establece la legislación laboral vigente.



UNIVERSIDAD CATOLICA DE LA SANTISIMA CONCEPCION

SECRETARIA GENERAL

Art. 39º: En el caso de la letra b) del artículo 38 del presente Reglamento, el Rector sancionará al académico o a los académicos respectivos con alguna de las siguientes medidas:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación escrita;
- c) Reducción de las labores académicas;
- d) Petición de renuncia, y
- e) Destitución.

Art. 40º: Corresponde aplicar la sanción de amonestación verbal, cuando del mérito de los antecedentes reunidos en la Indagación Formal se desprende que la infracción del académico constituye una falta leve.

Art. 41º: La amonestación verbal resuelta por el Rector será practicada por el Decano o Director de la respectiva Unidad Académica, o el Vicerrector Académico, según indique la respectiva Resolución. De ella no se dejará constancia en la carpeta personal del académico ni en ningún otro documento que no sea la misma Resolución.

Art. 42º: La amonestación escrita resuelta por el Rector será practicada por el Decano o Director de la respectiva Unidad Académica, o el Vicerrector Académico, y de ella se dejará constancia en la carpeta personal del académico, todo lo cual deberá explicitarse en la respectiva Resolución.

Art. 43º: La reducción de las labores académicas consiste en la disminución parcial de la respectiva jornada académica, con las modificaciones contractuales que según el caso correspondan, sin perjuicio del cumplimiento de la legislación laboral vigente. Esta sanción será notificada por el Vicerrector Académico.

Corresponde aplicar esta sanción cuando, del mérito de los antecedentes reunidos en la Indagación Formal, se desprenda que la infracción del académico constituye una falta grave, pero no de tanta magnitud como para sancionarla con petición de renuncia o con su destitución.

Art. 44º: La sanción de reducción de las labores académicas podrá llevar consigo la de inhabilitación temporal o permanente, referida en los artículos siguientes.

Art. 45º: La inhabilitación temporal es la medida en virtud de la cual el académico es privado transitoriamente, por un período mínimo de 6 meses y hasta 3 años, de todo el ejercicio de los derechos y prerrogativas para ser designado o elegido en funciones directivas o de representación en organismos colegiados de la Universidad. Esta no afecta por sí sola el cumplimiento del contrato de trabajo o prestación de servicios del académico.



UNIVERSIDAD CATOLICA DE LA SANTISIMA CONCEPCION SECRETARIA GENERAL

En caso de que el académico afectado estuviere desempeñando las funciones descritas en el inciso precedente, quedará inhabilitado para continuar ejerciendo dicho cargo.

Art. 46º: La inhabilitación permanente es la medida en virtud de la cual el académico es privado en forma definitiva del ejercicio de los deberes y prerrogativas señalados en el artículo anterior.

Art. 47º: La petición de renuncia es la solicitud que formula el Rector a un académico, para que presente su dimisión al cargo o función que desempeña, dentro del término de diez días, contados desde la fecha en que fue notificada la respectiva Resolución, bajo apercibimiento, en su defecto, de proceder a su destitución.

La Resolución debe hacer expresa mención del apercibimiento antes referido.

Art. 48º: La destitución es el acto unilateral de voluntad expresado a través de Resolución del Rector en virtud del cual se priva a un académico de su calidad de tal y se pone término a sus servicios en la Universidad.

Art. 49º: Sólo corresponde aplicar la sanción de destitución, cuando la infracción cometida por el académico reviste una alta gravedad o, en su defecto, cuando ha sido notificado con la sanción de petición de renuncia y no la ha presentado dentro del plazo que se señala en el artículo 47º.

La aplicación de cualquiera de las medidas referidas en los incisos precedentes, se realizará sin perjuicio de las que establece el derecho laboral común o especial.

Art. 50º: De la Resolución que establezca las sanciones de separación parcial de las labores académicas, petición de renuncia o destitución, puede apelarse, fundadamente y por escrito ante la Comisión de Apelación, dentro del plazo de cinco días, contado desde la fecha de su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes del presente Reglamento.

No procederá esta apelación cuando la destitución se ha impuesto como consecuencia del proceso de calificación académica, considerado en el Reglamento del Académico.

Art. 51º: Si durante el transcurso de la investigación se aprecia prudencialmente que los hechos revisten caracteres de especial gravedad, el Fiscal podrá solicitar al Secretario General ordenar por Resolución fundada de Secretaría General, la separación del académico respecto a sus labores docentes y académicas, mientras dure el proceso de investigación.



UNIVERSIDAD CATOLICA DE LA SANTISIMA CONCEPCION

SECRETARIA GENERAL

TITULO VII DE LAS APELACIONES

Art. 52º: La apelación a que haya lugar en conformidad con el presente Reglamento se presentará dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación de la Resolución que aplica la sanción, ante el Secretario General para ser resuelta por la Comisión de Apelación. La apelación se concederá en ambos efectos.

Art. 53º: La Comisión de Apelación estará integrada por tres miembros de carácter permanente, que deberán pertenecer al Honorable Consejo Superior, quienes serán elegidos en una misma votación por dicho Consejo.

Durarán dos años en su cargo y podrán ser reelegidos. Su nombramiento se formalizará por Decreto del Rector.

El Secretario General integrará la Comisión en carácter de Ministro de Fe.

Art. 54º: La Comisión de Apelación estará compuesta, además, por tres miembros de carácter suplente, elegidos del mismo modo que los de carácter permanente. Durarán dos años en su cargo y podrán ser reelegidos. A éstos les corresponderá reemplazar a los miembros permanentes cuando les sea imposible concurrir a componer la Comisión para la resolución de una apelación en particular. La Comisión siempre deberá sesionar con tres miembros, sean titulares o suplentes. El orden de precedencia de los miembros suplentes para ser llamados a integrar la Comisión cuando se requiera, será establecido por el Consejo Superior.

Art. 55º: Siempre que el apelante pertenezca a la misma Facultad o Instituto en la que se desempeña alguno de los miembros de la Comisión de Apelación, éste quedará inhabilitado para componerla y deberá ser reemplazado por alguno de los miembros de carácter suplente habilitado.

Art. 56º: Una vez presentada la apelación, el Secretario General citará a la Comisión referida a una sesión dentro de 10 días siguientes.

En esta sesión, el Secretario General hará una relación del proceso, la sanción aplicada y la apelación interpuesta por el apelante o los apelantes.

Una vez completados los trámites anteriores, los miembros de la Comisión deliberarán teniendo acceso al expediente, y deberán resolver la apelación deducida apreciando la prueba según la sana crítica, levantando acta del acuerdo adoptado. La Comisión podrá, además, reemplazar la sanción impuesta por alguna de las medidas alternativas propuestas por el apelante, considerando el mérito del procedimiento y las circunstancias personales de éste. Este acuerdo deberá ser tomado por la mayoría de los miembros presentes y se formalizará mediante Decreto del Rector a más tardar al quinto día de tomado el acuerdo.



UNIVERSIDAD CATOLICA DE LA SANTISIMA CONCEPCION

SECRETARIA GENERAL

Art. 57º: Contra el Decreto del Rector, que formalice el acuerdo de la Comisión de Apelación respecto a la apelación interpuesta, no procederá recurso alguno.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento sólo se aplicarán a los hechos respecto a los que se formulen cargos, con posterioridad a su entrada en vigencia.

SEGUNDO: El presente Reglamento comenzará a regir a partir de la fecha del presente Decreto.

TERCERO: Deroga el DR N°17/98 de fecha 10 de julio de 1998.

Comuníquese, publíquese y archívese.
Concepción, 27 de mayo de 2013.



TERESA LOBOS DEL FIERRO
Secretaria General



Juan M. Cancino
JUAN M. CANCINO CANCINO
Rector